Outlook

RV: RAD 2025E1049726- PROPOSICIÓN 008

Desde Maria Alejandra Guarnizo Latorre <MAGuarnizo@minambiente.gov.co>
Fecha Mié 5/11/2025 10:45
Para Juliana Padron Villafañe <JPadron@minambiente.gov.co>
CC Marco David Parra Pedreros <MDParra@minambiente.gov.co>; Luisa Fernanda Romero Camacho <LFRomero@minambiente.gov.co>; Cesar Albeiro Rodriguez Leon <CARodriguezL@minambiente.gov.co>; Guillermo Prieto Palacios <GuPrieto@minambiente.gov.co>; Natalia Maria Ramirez Martinez <NRamirez@minambiente.gov.co>; Olga Lucia Nuñez Izquierdo <OLNunez@minambiente.gov.co>; Sandra Carolina Díaz Mesa <Smesa@minambiente.gov.co>

1 archivo adjunto (92 KB)
28-10-2025 PROPOSICIÓN 008 MINERIA PUTUMAYO_Complemento DBBSE.docx;

Estimada Juliana, dado que para responder la Proposición del asunto, relacionada con los títulos mineros relacionados con los ***títulos mineros adjudicados a la empresa Libero Cobre,*** DAASU informa en el numeral 2 que: *"En este último espacio también se abordó la necesidad de dar continuidad al trabajo articulado con la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), en torno a la alternativa de establecer una reserva temporal ambiental o la ampliación de la reserva forestal protectora de la cuenca alta del río Mocoa, para lo cual se considera pertinente que DBBSE se pronuncie respecto a los avances relacionados."* (subrayado propio)

Así las cosas, el equipo encargado de reservas temporales y protectoras se permite informar:

Frente a la reserva temporal:
En el marco de la articulación interinstitucional para la búsqueda de soluciones a la conflictividad social en el territorio de Mocoa, por la ordenación minero ambiental del territorio y, de los compromisos adquiridos en las mesas interinstitucionales, en cumplimiento al plan de trabajo acordado con las organizaciones sociales del Departamento del Putumayo en la MESA TERRITORIAL PUTUMAYO, específicamente la submesa temática denominada - del SECTOR MINERO PUTUMAYO EN PAZ CON LA NATURALEZA, adelantadas los días 27 y 28 de noviembre de 2024 en el municipio de Mocoa y, especialmente referente a la solicitud de las comunidades de declarar una Reserva Temporal, se solicitó mediante radicado Ambiente No. 21022025E2014654 del 06/05/2025, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Colombiana – Corpoamazonia, informar a esta cartera ministerial, su interés para la declaratoria de zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en territorio del piedemonte amazónico y allegar la información cartográfica, bajo el sistema de coordenadas MAGNA Sirgas (shapefile), del límite del área sobre la cual se tenga interés en correr la ruta de declaratoria de un área protegida relacionada con el proceso de declaratoria de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovales y del medio ambiente en el piedemonte amazónico.

Así mismo, se desarrollaron reuniones interinstitucionales entre Corpoamazonia y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para discutir el tema de la posibilidad de declarar una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovales y del medio ambiente en el piedemonte amazónico con miras a proteger el ecosistema de los impactos que pueda generar la actividad minera.

Inicialmente se tuvo prevista, acorde a la solicitud de las comunidades y a las reuniones que se han sostenido con la autoridad ambiental, la declaración de una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovales y del medio ambiente en el piedemonte amazónico.

De acuerdo con esto, es importante aclarar que tal como lo menciona el Decreto No. 044 de 2024, la declaratoria temporal de reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero-ambiental, obedece al deber de colaboración por parte de las autoridades ambientales regionales y nacionales con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siendo las primeras las que aportan la información para que se pueda declarar la medida temporal y de esta forma entregan a este Ministerio el sustento técnico por el cual se efectúa la declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo el artículo 4 del Decreto 044 de 2024 menciona:

"(…) Artículo 4°. Alcance de la declaratoria de reserva temporal. A partir de la declaración de reservas de recursos naturales de carácter temporal, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes, bajo el principio de colaboración armónica con las entidades del sector minero energético, deberán adelantar los estudios técnicos necesarios y los procesos correspondientes sobre las áreas susceptibles de ser declaradas como áreas protegidas u otras estrategias de conservación ambiental, bajo un enfoque participativo.

Las áreas delimitadas podrán culminar con la restricción o exclusión definitiva de la minería, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001 o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.

En esa medida, dichos estudios permiten dar el sustento del valor ecosistémico y la importancia ecológica del área de interés relacionada con el proceso de declaratoria de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovales y del medio ambiente, teniendo en cuenta la aplicación del principio de precaución, que al no contar con una evaluación del estudio de impacto ambiental, permite establecer medidas de prevención frente a la ocurrencia de daños, la falta de certeza científica no debe significar que no se tomen decisiones por parte de la administración.

Esa medida excepcional y de precaución busca restringir la exploración minera en áreas que se encuentran en proceso de declaratoria como Áreas Protegidas.

En consecuencia, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Colombiana – Corpoamazonia allegó mediante radicado 2025E1040569 del 2025-08-08 la solicitud formal de evaluación para la declaratoria de Zona de Reserva Forestal Temporal en el Municipio de Mocoa — Putumayo, sin embargo en dicha solicitud no se anexó la información cartográfica necesaria, la cual fue solicitada nuevamente por esta cartera ministerial mediante radicado 21022025E2029655 del 2025-08-20, a la cual La Corporación allegó respuesta con radicado 2025E1050260 de 22-09-2025 que contiene un enlace de Google drive que señala contener la información cartográfica solicitada, sin embargo, dicho enlace presenta error al intentar ejecutarse y no lleva a la información referenciada.

Así mismo, durante el intercambio de los mencionados oficios, se conoció el fallo del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, que ordenó suspender el trámite de la Resolución 0631 del 10 de junio de 2025 emitida por Corpoamazonia, que buscaba establecer determinantes ambientales para el municipio y en la cual se sustentaba la solicitud de La Corporación al Ministerio de Ambiente, de declarar la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente en Mocoa, es así que la solicitud queda sin sustento.

Paralelamente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lleva a cabo la elaboración del documento técnico de soporte, memoria justificativa y proyecto de acto administrativo para declarar una zona de protección de los recursos naturales de manera permanente, que conlleve a la protección del Bioma Amazónico frente al posible deterioro que puedan causar en sus ecosistemas las actividades de tipo extractivo de minería e hidrocarburos, con esta figura de protección el territorio del departamento del Putumayo se vería beneficiado en la protección de sus ecosistemas frente a los impactos de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y de minería.

Frente a la reserva Protectora:

De acuerdo con el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, entre las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra la de "(…) *declarar, reservar, alinderar, re alinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento", precisando que "Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio* (…)".

En concordancia con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, son las administradoras de las Reservas las Forestales Protectoras Nacionales y al mismo tiempo, las encargadas de la realización de los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el artículo 2.2.2.1.6.5, parágrafo 1, y el artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Sin embargo, el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.6.5 indica que, para el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales, el plan de manejo será adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es así entonces que, son las corporaciones las responsables de adelantar todos los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos requeridos para llevar a cabo todo tipo de gestiones relacionadas con la administración de dichas reservas.

Entre los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos que deben ser formulados por las autoridades ambientales competentes se destacan los siguientes:

- El Plan de Manejo, que de acuerdo al artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto 1076 de 2015, establece que será el principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación del área, el cual cuenta con los componentes diagnóstico, ordenamiento y estratégico, y define la zonificación, usos y actividades permitidas y prohibidas dentro de la reserva, de acuerdo con las diversas situaciones que se identifiquen en el área; y atendiendo al parágrafo 1 del precitado

artículo, el "(…) *Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados* (…)".

- La realideración para la ampliación del área protegida, la cual debe desarrollarse de acuerdo con los términos de referencia adoptados mediante la Resolución No. 0264 del 22 de febrero de 2018[1], expedida por este Ministerio.

En este sentido, durante las mesas de trabajo acompañadas por el **Grupo de Gestión Integral de Reservas Forestales Nacionales (GGIRFN)**, se ha reiterado la ruta técnica y administrativa que debe seguirse para adelantar el proceso de realinderación con fines para la ampliación de la **Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Mocoa**. Este procedimiento debe ser liderado por la autoridad ambiental competente, que en este caso corresponde a **CORPOAMAZONIA**, siguiendo los lineamientos establecidos en la citada Resolución No. 0264 de 2018.

Adicionalmente, tratándose de la figura de realineación para ampliación de una categoría de área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), deberá surtirse el proceso de la ruta declaratoria de áreas protegidas, establecida en la Resolución No. 1125 del 11 de mayo de 2015[2], de acuerdo a lo estipulado en el sub numeral 3.3.1, de acuerdo a los términos de referencia para realinderacion, establecidos por la Resolución No. 0264 del 2018.

Asimismo, la solicitud de realinderación deberá ser presentada ante la **Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE)**, incluyendo el cumplimiento de los requisitos asociados a la **garantía del derecho fundamental a la consulta previa**, de conformidad con los lineamientos definidos por la **Dirección de Autoridad Nacional y Consulta Previa (DANCP)**.

Finalmente, es importante resaltar que, a la fecha, **no se ha recibido por parte de CORPOAMAZONIA ninguna solicitud de realinderación para la ampliación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Río Mocoa**, ni **tampoco el Plan de Manejo correspondiente a dicha Reserva**, instrumento esencial para orientar la gestión, conservación y administración del área, conforme a lo dispuesto por la normativa ambiental vigente

[1] *"Por la cual se adoptan el procedimiento que las Autoridades Ambientales deben seguir para la realización de los estudios que deberán sustentar los procesos de recategorización, integración y realinderación de las Reservas Forestales y se toman otras determinaciones".*
[2] *"Por la cual se adopta la ruta declaratoria de áreas protegidas"*

De: Olga Lucia Nuñez Izquierdo <OLNunez@minambiente.gov.co>
Enviado: Miércoles, 05 de Noviembre de 2025 06:00
Para: Maria Alejandra Guarnizo Latorre <MAGuarnizo@minambiente.gov.co>; Guillermo Prieto Palacios <GuPrieto@minambiente.gov.co>; Alvaro Alexander Davila Giraldo <AADavilaG@minambiente.gov.co>
CC: Natalia Rodriguez Santos <NRodriguezS@minambiente.gov.co>; Sandra Carolina Díaz Mesa <Smesa@minambiente.gov.co>; Natalia Maria Ramirez Martinez <NRamirez@minambiente.gov.co>
Asunto: RE: RAD 2025E1049726- PROPOSICIÓN 008

Buen día María Alejandra,

Adjunto documento con el insumo desde la DBBSE para el numeral 2, con fuente color verde.

Quedo atenta.

Cordialmente,

De: Maria Alejandra Guarnizo Latorre <MAGuarnizo@minambiente.gov.co>
Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 9:02
Para: Olga Lucia Nuñez Izquierdo <OLNunez@minambiente.gov.co>; Guillermo Prieto Palacios <GuPrieto@minambiente.gov.co>; Alvaro Alexander Davila Giraldo <AADavilaG@minambiente.gov.co>
Cc: Natalia Rodriguez Santos <NRodriguezS@minambiente.gov.co>; Sandra Carolina Díaz Mesa <Smesa@minambiente.gov.co>; Natalia Maria Ramirez Martinez <NRamirez@minambiente.gov.co>
Asunto: RV: RAD 2025E1049726- PROPOSICIÓN 008

Cordial saludo, estimados compañeros.

Se solicita su amable colaboración a fin de complementar la respuesta al numeral 2 de la solicitud, **a más tardar el día viernes 31 de octubre de 2025**, relacionado con la titulación minera a la empresa libero cobre. De acuerdo a lo señalado por DAASU, se requiere por parte de DBBSE el reporte frente a avances en el establecimiento de una reserva temporal o la ampliación de la reserva forestal protectora de la cuenca alta del río Mocoa.

En la respuesta de DAASU argumentan lo siguiente:

"Acorde con lo señalado en el numeral anterior, se han habilitado mesas interinstitucionales e interdisciplinarias, como la instalada el 7 de octubre de 2024 (Ver Anexo 1 – Acta de instalación submesa), con participación de CORPOAMAZONIA, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y líderes comunitarios, en la cual se definieron escenarios de corto, mediano y largo plazo para atender la conflictividad socioambiental en Mocoa.

Así mismo, el Ministerio ha participado en diferentes mesas territoriales:

- El 27 y 28 de noviembre de 2024 (Ver Anexo 8 – Acta mesa territorial 28/11/2024), en las cuales se presentaron avances frente a la titularidad minera de Libero Cobre Ltd., particularmente sobre la determinante ambiental de las rondas hídricas (*fajas paralelas*). La comunidad manifestó satisfacción por los resultados alcanzados por el Ministerio en este tema.

- El 7 de mayo de 2025 y el 16 de julio de 2025 (Ver Anexo 9 – Acta mesa de diálogo Pueblo Viejo), espacios promovidos por el Ministerio del Interior, en los que el MADS ratificó su postura frente a las determinantes ambientales aplicables a los títulos de Libero Cobre Ltd. y reiteró las recomendaciones formuladas en torno al Concepto Técnico 023 de 2024 de CORPOAMAZONIA. En estas sesiones se instó a la Corporación a reactivar la submesa interdisciplinaria suspendida desde noviembre de 2024, sin obtener respuesta concreta.

- El 4 de agosto de 2025 (Ver Anexo 10 – Análisis Resolución 0631 de 2025), donde se analizó el alcance de dicha resolución expedida por CORPOAMAZONIA. En esta oportunidad, el Ministerio solicitó aclaraciones sobre las razones por las cuales el Área de Importancia Ambiental (AIA) no cubría la totalidad de los títulos mineros de Libero Cobre Ltd. La autoridad ambiental explicó que ello obedecía a características de uso de suelo intervenido y factores geológicos, bajo la premisa de ausencia de minerales de interés en las áreas no incluidas.

En este último espacio también se abordó la necesidad de dar continuidad al trabajo articulado con la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), en torno a la alternativa de establecer una reserva temporal ambiental o la ampliación de la reserva forestal protectora de la cuenca alta del río Mocoa, para lo cual se considera pertinente que DBBSE se pronuncie respecto a los avances relacionados."

Agradezco al compañero @Alvaro Alexander Davila Giraldo rvisar la reserva protectora que se encuentra cerca a las áreas especificadas en la solicitud para otorgarle la información al ingeniero @Guillermo Prieto Palacios adjunto la Resolución 631 por si sirve de insumo para la ubicación chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/11/resolucion-631-de-2015.pdf

De: Juliana Padron Villafañe <JPadron@minambiente.gov.co>
Enviado: Jueves, 30 de Octubre de 2025 08:00
Para: Maria Alejandra Guarnizo Latorre <MAGuarnizo@minambiente.gov.co>
CC: Natalia Maria Ramirez Martinez <NRamirez@minambiente.gov.co>
Asunto: RAD 2025E1049726- PROPOSICIÓN 008

Estimada Maria Alejandra,

Cordial saludo,

De manera atenta agradezco tu apoyo con la revisión del **numeral 2** del documento adjunto, sobre titulación minera a la empresa libero cobre. De acuerdo a lo señalado por DAASU, se requiere por parte de DBBSE el reporte frente a avances en el establecimiento de una reserva temporal o la ampliación de la reserva forestal protectora de la cuenca alta del río Mocoa.

Muchas gracias.

Estoy atenta a cualquier inquietud sobre el particular.

Cordialmente,

Ambiente

Contratista
Juliana Padron Villafañe
Despacho del Viceministro de Políticas y normalización Ambiental
Conmutador +57(601)3323400
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista

Maria Alejandra Guarnizo Latorre

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista

Olga Lucia Nuñez Izquierdo

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista

Maria Alejandra Guarnizo Latorre

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.